PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO URBANÍSTICO "EG.13 POLLOE"

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Documento 2 "NORMAS URBANÍSTICAS"

Texto Refundido Junio 2018

EQUIPO REDACTOR DEL PLAN

Dirección y redacción del Plan:

- Iñigo Peñalba Arribas, arquitecto y máster en restauración y gestión integral del patrimonio construido.

Colaboradores:

- María Ordoñez Vicente, licenciada en geografía e historia.

Dirección y seguimiento de los trabajos:

- Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián Director: Juan Carlos Cuevas Argandoña, Arquitecto
- Servicios Funerarios Donostia/San Sebastián, S.A. (POLLOE) Gerente: Gorka Rueda Ibarreta



ÍNDICE GENERAL

- * Documento "1. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA".
- * Documento "2. NORMAS URBANÍSTICAS".
- * Documento "3. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN".
- * Documento "4. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA".
 - Documento "4.1 ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA".
 - Documento "4.2 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA".
- * Documento "5. PLANOS".



ÍNDICE DEL DOCUMENTO

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERENTES A LA APLICACIÓN DEL PLAN

TITULO PRIMERO CALIFICACIÓN DEL SUELO Y REGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

TITULO SEGUNDO ORDENANZAS REGULADORAS DE EDIFICACIÓN Y USO NORMAS PARTICULARES DE LAS SUBPARCELAS DEFINIDAS

TITULO TERCERO NORMAS DE URBANIZACIÓN

TITULO CUARTO NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO



TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERENTES A LA APLICACIÓN DEL PLAN

Artículo 0.1.- Ámbito de aplicación.

Este Plan Especial de Ordenación Urbana será de aplicación desde su entrada en vigor en la totalidad del ámbito delimitado por el mismo que se corresponde con el área "EG.13 POLLOE" del Plan General de Ordenación Urbana de Donostia/San Sebastián.

Artículo 0.2.- Entrada en vigor y condiciones de vigencia.

- 1. El presente Plan Especial de Ordenación Urbana entrará en vigor cuando se haya aprobado definitivamente y se hayan cumplimentado los requisitos de publicación establecidos en la legislación vigente y transcurrido el plazo previsto en la misma, y mantendrá su vigencia indefinidamente, en tanto no sean modificados sus contenidos o hasta que sean formalmente derogados.
- 2. La nulidad, anulación o modificación de una o varias de las determinaciones de este Plan no afectará a la validez de las restantes, salvo que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquellas.

Artículo 0.3.- Marco Normativo del Plan.

El marco normativo propio de este Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de Polloe (EG.13) está configurado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Donostia/San Sebastián aprobado el 25 de Junio de 2010, y, en particular por lo dispuesto en el Documento "2.2 Normas Urbanísticas Particulares de los ámbitos Urbanísticos (AU) y Ámbitos Naturales (A.N.)" y en el régimen general establecido en el Documento "2.1. Normas Urbanísticas Generales" de dicho Plan.

Artículo 0.4.- Documentos constitutivos del Plan y alcance normativo de los mismos.

- 1. Documentos constitutivos del Plan Especial.
 - * Documento 1.
 - "Memoria informativa y justificativa de la ordenación urbanística".
 - * Documento 2.
 - "Normas Urbanísticas":
 - * Documento 3.
 - "Estudio de las Directrices de organización y gestión de la ejecución".
 - * Documento 4.
 - "Estudio de viabilidad económico-financiera".
 - * Documento 5.
 - "Planos".
- 2. Carácter normativo de los documentos.

Si bien el contenido normativo del Plan Especial queda configurado por el conjunto de los documentos que lo componen y se han señalado en el epígrafe 1 del presente artículo, son los documentos 2. Normas Urbanísticas, 3. Estudio de las Directrices de Organización y Gestión de la ejecución y los planos de ordenación del documento 5. Planos, los que poseen, específicamente, ese carácter.



Las determinaciones de este Plan Especial tienen el rango propio de las establecidas en el planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián.

3.- Modificación de los Elementos del Plan.

Tendrán esta consideración las alteraciones del contenido del Plan Especial que se ajusten a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

4.- Revisión del Plan.

La Corporación municipal adoptará el acuerdo de Revisión del Plan Especial cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente sobre la ordenación o concurran factores que exijan replantear los objetivos básicos de la ordenación.



TITULO PRIMERO CALIFICACIÓN DEL SUELO Y REGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

Artículo 1.1.- Usos urbanísticos.

Se estará a lo dispuesto al respecto en las Normas Urbanísticas Generales y en la Norma Urbanística Particular del área "EG.13 POLLOE" del Plan General de Ordenación Urbana de Donostia/San Sebastián.

Artículo 1.2.- Ejecución del planeamiento, de la urbanización y de la facultad de edificar.

La ejecución de las previsiones contenidas en el presente plan se ajustará a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística.

La totalidad de la parcela de equipamiento resultante de la ordenación conformará una parcela única, sin perjuicio de las subparcelas que se identifican y a las que se asigna su correspondiente edificabilidad física.

En atención al grado de consolidación del área, su desarrollo se llevará a cabo mediante proyectos de edificación y proyectos de obras de urbanización de la propia parcela.

Los referidos proyectos se redactarán de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de aplicación y en particular de acuerdo con las determinaciones vigentes en materia de accesibilidad universal.



TITULO SEGUNDO ORDENANZAS REGULADORAS DE EDIFICACIÓN Y USO NORMAS PARTICULARES DE LAS SUBPARCELAS DEFINIDAS

Artículo 2.1.- Ordenanzas de edificación y uso.

Se estará a lo dispuesto al respecto en las Normas Urbanísticas Generales y en la Norma Urbanística Particular del área "EG.13 POLLOE" del Plan General de Ordenación Urbana de Donostia/San Sebastián.

Artículo 2.2.- Normas Particulares de las subparcelas identificadas en la parcela g.00 de equipamiento comunitario del cementerio.

El presente Plan Especial identifica la parcela g.00.EG.13 destinada a cementerio que cuenta con una superficie de 64.556 m².

Se identifican además cinco subparcelas de acuerdo con cuanto se recoge en el siguiente cuadro:

Subparcela	Superficie -m²-	Edificabilidad física -m²(t)-
g.00.EG 13. 01	1.021 m ²	Actual consolidada + 500 m²(t)
g.00.EG 13. 02	231 m²	Actual consolidada + 500 m²(t)
g.00.EG 13. 03	58 m²	Actual consolidada
g.00.EG 13. 04	723 m²	2.200 m ² (t)
g.00.EG 13. 05	62.523 m ²	4.800 m ² (t)

Complementariamente cabrá disponer bajo rasante la edificabilidad física precisa de acuerdo con las determinaciones de aplicación directa al efecto del vigente Plan General.

Se consolida en consecuencia la edificación existente, ordenándose sus condiciones de ampliación, así como aquellas que pueden corresponder a edificaciones de nueva planta. En la subparcela g.00.EG.13.5 la nueva edificación tendrá en especial consideración el trazado general de las calles interiores del cementerio, en especial en el cementerio viejo.

La nueva edificación tendrá un perfil máximo sobre rasante de tres plantas, autorizándose expresamente aquellas edificaciones singulares que por razón de su uso requieran necesariamente de un perfil superior.



La altura máxima de la edificación se limita a 15,00 metros, con la misma salvedad antedicha.

En el conjunto del cementerio se autoriza la construcción de todo tipo de enterramientos, incluso en forma de panteones u otro tipo de edificaciones.

Respetando las alineaciones del entramado de tumbas se permitirán nuevas formas de enterramiento siempre y cuando no se invadan las calles de acceso a las sepulturas.

Artículo 2.3.- Normas Particulares de las parcelas e.10 de la red de comunicación viaria.

El presente Plan Especial identifica las parcelas e.10.EG.13.1 y e.10.EG.13.2 correspondientes a la red viaria municipal que cuentan respectivamente con unas superficies de $3.236~\text{m}^2~\text{y}$ $722~\text{m}^2$.

Serán de aplicación en las mismas la normativa de aplicación para las parcelas "e.10" prevista en el vigente PGOUDSS.



TITULO TERCERO NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 3.1.- Normas de urbanización interior de la parcela g.00.EG.13.

Los Proyectos de Obras de Urbanización que se tramiten como desarrollo del presente Plan Especial deberán ajustar sus especificaciones a lo establecido por la Ley 20/1997 de 4 de diciembre para promoción de la Accesibilidad y demás legislación de aplicación en la materia.

Dichos proyectos tendrán en consideración la consolidación de la traza actual del cementerio, en particular de su zona noroeste en la que se produjo el primer asentamiento, sin perjuicio de la apertura de nuevas calles o accesos, como el expresamente previsto desde la calle Gabriel Aresti.

En las dos calles principales del cementerio antiguo se propone integrar en su superficie césped en los alcorques, de forma que se favorezca el drenaje, y hormigón rugoso gris.

En las calles secundarias de la parte más antigua del cementerio la urbanización consistirá en la sustitución del actual pavimento de grava por un solado de hormigón blanco con acabado con rastrillo que garantice las debidas condiciones de accesibilidad universal a todas las sepulturas del conjunto, garantizando además las condiciones debidas en cuanto a la resbaladicidad.

Las características del resto de los pavimentos se consolidan en general, sin perjuicio de su mejora y mantenimiento.

Serán asimismo de aplicación las medidas protectoras, correctoras y compensatorias expuestas en el documento "1.2 Informe de Sostenibilidad Ambiental" del PGOUDSS, así como en las Ordenanzas municipales correspondientes.



TITULO CUARTO NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO

Artículo 4.1.- Identificación de elementos individuales (edificios, panteones, capillas y sepulturas) a proteger.

Se distinguen en primer lugar aquellos elementos individuales ya catalogados y aquellos otros objeto de catalogación en este plan.

A.- Edificio que acoge a la capilla identificado con los números 02, 03 y 04 de la plaza de Pollloe.

Se consolidan para el mismo las determinaciones de aplicación que resultan del PEPPUC. Se corresponde en consecuencia con un edificio con protección de grado "C" de acuerdo con dicho plan.

Se trata por lo tanto de un elemento construido al que se reconoce su valor individual y que cuenta con partes que deben ser protegidas en su envolvente exterior.

Se autoriza expresamente la ejecución de obras de rehabilitación, así como la ejecución de obras de ampliación de la edificabilidad dentro del actual volumen edificado.

B.- Panteones, capillas y sepulturas identificadas en el presente Plan.

Se identifican en el recinto del cementerio un total de 469 elementos individuales que se someten a algún grado de protección que suponen alrededor de un 6% del total de los elementos existentes.

Dichos elementos se relacionan y describen en el artículo 4.4 de este mismo título cuarto. Su elección responde a los criterios referidos en la memoria del plan.

Artículo 4.2.- Determinación del régimen de protección de los elementos individuales a proteger.

El régimen de protección del edificio que acoge a la capilla se corresponde con el determinado en el PEPPUC para los edificios con protección de grado "C".

El régimen de protección de los panteones, capillas y sepulturas seleccionados en el cementerio prevé tres niveles de protección que se corresponden con los siguientes:

- Protección especial (aquel que corresponde a los elementos de mayor valor).
- Protección media.
- Protección básica.

De acuerdo con los criterios referidos en la memoria del plan se identifican 54 elementos a los que se asigna la protección especial, 248 elementos a los que se asigna la protección media, y 167 elementos a los que se asigna la protección básica.



Dichos elementos se relacionan y describen en el artículo 4.4 de este mismo título cuarto.

La intervención en los elementos a los que se asigna una protección especial tiene fundamentalmente por objeto capillas y panteones de especial interés, sin perjuicio de la inclusión de algunas otras sepulturas. Se tendrán en cuenta para dichos elementos las siguientes medidas de protección y conservación:

- Se consolidan los elementos objeto de este nivel de protección.
- Se autorizan en los mismos intervenciones de rehabilitación correspondientes a las modalidades de restauración científica y restauración conservadora, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado y los documentos que lo desarrollan. Se deberá respetar el estilo arquitectónico de cada elemento y utilizar materiales iguales o similares a los existentes teniendo en cuenta la textura y el color de los mismos. Se respetarán en particular las piezas escultóricas integradas en las sepulturas y los elementos de herrería de las mismas, tales como argollas, cadenas, puertas, barandillas, etc., que delimitan los recintos de estas.
- Se autorizan en todo caso las nuevas inscripciones de acuerdo con las pautas al efecto seguidas en cada caso. Las intervenciones en la grafía de las sepulturas deberán respetar el tipo de letra ya existente para no desvirtuar la imagen del conjunto.
- Las intervenciones deberán respetar las medidas de las losas de las sepulturas, evitando ocultar el nombre de autores, marmolistas, etc.. Será posible sustituir la placa de titularidad existente respetando el material, el color original y la grafía.
- Se autoriza la eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales del elemento.
- Se recomienda la realización de las obras de mantenimiento oportunas en orden a mantener las condiciones de conservación, seguridad y ornato preceptivas, y a salvaguardar el patrimonio edificado. Se hace especial énfasis en el seguimiento del estado de las vidrieras para garantizar su conservación. En el caso de haberse perdido la vidriera original se permitirá sustituirla por una vidriera emplomada sencilla, con el objetivo de cerrar los huecos abiertos en las fachadas y evitar el deterioro de las capillas.
- No se autorizan otras modalidades de intervención y, en particular, aquellas de derribo y sustitución de los elementos sujetos a este nivel de protección.

La intervención en los elementos a los que se asigna una protección media tiene por objeto sepulturas de interés. Se tendrán en cuenta para dichos elementos las siguientes medidas de protección y conservación:

- Se consolidan los elementos objeto de este nivel de protección.
- Se autorizan en los mismos intervenciones de rehabilitación correspondientes a las modalidades de restauración científica, restauración conservadora, conservación y ornato y consolidación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado y los documentos que lo desarrollan. Se deberá utilizar materiales iguales o similares a los existentes teniendo en cuenta la textura y el color de los mismos. Se respetarán en particular las piezas escultóricas integradas en las sepulturas y los elementos de



herrería de las mismas, tales como argollas, cadenas, puertas, barandillas, etc., que delimitan los recintos de estas.

- Se autorizan en todo caso las nuevas inscripciones de acuerdo con las pautas al efecto seguidas en cada caso. Las intervenciones en la grafía de las sepulturas deberán respetar el tipo de letra ya existente para no desvirtuar la imagen del conjunto.
- Las intervenciones deberán respetar las medidas de las losas de las sepulturas, evitando ocultar el nombre de autores, marmolistas, etc.. Será posible sustituir la placa de titularidad existente respetando el material, el color original y la grafía.
- Se autoriza la eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales del elemento.
- Se recomienda la realización de las obras de mantenimiento oportunas en orden a mantener las condiciones de conservación, seguridad y ornato preceptivas, y a salvaguardar el patrimonio edificado.
- No se autorizan otras modalidades de intervención y, en particular, aquellas de derribo y sustitución de los elementos sujetos a este nivel de protección.

La intervención en los elementos a los que se asigna una protección básica tiene por objeto otras sepulturas seleccionadas. Se tendrán en cuenta para dichos elementos las siguientes medidas de protección y conservación:

- Se consolidan los elementos objeto de este nivel de protección.
- Se autorizan en los mismos intervenciones de rehabilitación correspondientes a las modalidades de restauración científica, restauración conservadora, conservación y ornato, consolidación y reforma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado y los documentos que lo desarrollan. El alcance de las obras de reforma garantizará la salvaguarda de la unidad compositiva, conservando los elementos de particular valor estilístico. Se deberá utilizar materiales iguales o similares a los existentes teniendo en cuenta la textura y el color de los mismos. Se respetarán en particular las piezas escultóricas integradas en las sepulturas y los elementos de herrería de las mismas, tales como argollas, cadenas, puertas, barandillas, etc., que delimitan los recintos de estas.
- Se autorizan en todo caso las nuevas inscripciones de acuerdo con las pautas al efecto seguidas en cada caso. Las intervenciones en la grafía de las sepulturas deberán respetar el tipo de letra ya existente para no desvirtuar la imagen del conjunto.
- Las intervenciones deberán respetar las medidas de las losas de las sepulturas, evitando ocultar el nombre de autores, marmolistas, etc.. Será posible sustituir la placa de titularidad existente respetando el material, el color original y la grafía.
- Se autoriza la eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales del elemento.
- Se recomienda la realización de las obras de mantenimiento oportunas en orden a mantener las condiciones de conservación, seguridad y ornato preceptivas, y a salvaguardar el patrimonio edificado.
- No se autorizan otras modalidades de intervención y, en particular, aquellas de derribo y sustitución de los elementos sujetos a este nivel de protección.

A los efectos de intervenir sobre los elementos objeto de algún nivel de protección se deberá presentar una solicitud que acompañe una memoria justificativa del alcance de la actuación y planos -en su caso- de la intervención, que será objeto del permiso oportuno.



Cuando no sea posible el mantenimiento del acabado original de los elementos, por haber desaparecido parcialmente, o por encontrarse deteriorados de forma irreversible, se podrá autorizar la ejecución de nuevos acabados, revestimientos, etc., siempre que respondan a alguna de las soluciones adoptadas en otros elementos protegidos del mismo nivel. El modelo de referencia será determinado en cada caso en el marco del correspondiente proyecto, que incluirá las razones justificativas precisas.

Artículo 4.3.- Determinación del régimen de protección del propio conjunto.

Con la finalidad de garantizar una imagen global y unitaria del conjunto del cementerio (catalogado con el grado E por el PEPPUC) se ha dispuesto cuanto se recoge en el Título Tercero de estas Normas Urbanísticas en materia de urbanización interior de aplicación a la parcela g.00.EG.13.

No será para ello precisa la elaboración de proyectos de edificación o de obras de urbanización unitarios, si bien los proyectos responderán a la normativa establecida.

Artículo 4.4.- Régimen de protección de cada elemento individual identificado.

Se relacionan y describen a continuación los 469 elementos seleccionados objeto de protección estableciéndose para cada uno de ellos el nivel de protección correspondiente.

La inclusión o exclusión de otros elementos se podrá hacer mediante la incoación del correspondiente expediente de modificación de este Plan Especial, promovido a instancia de la propia Administración, de particulares, etc.. Dicho expediente deberá contener, además de la motivación de la modificación, la identificación del elemento a incluir o excluir, la justificación de la acción que se pretenda y, en el caso de nuevas inclusiones o modificaciones del régimen de protección, la adscripción del elemento al nivel de protección que corresponda y su consiguiente Ordenanza Particular.



Índice de Sepulturas Catalogadas

469 unidades ordenadas por orden alfabético.

<u>Grupo Concepción:</u> 021, 023, 024, 027, 033, 224, 302.

Inmaculada Concepción: 001-005, 002-006, 008-010, 015-019, 016-020.

Nichos y Catacumbas: 001-030.

Nuestra Señora de Arrate: 030.

Nuestra Señora de Izaskun: 139-141.

Nuestra Señora de Olatz: 189-195.

Nuestra Señora del Juncal: 046, 065-066, 094-095.

Nuestra Señora de Uxue: Monumento.

San Alberto: 018-020, 026-030, 054-058.

San Antonio: Monumento.

San Francisco Javier: 056-058, 062-064, 107-109, 108, 299-301, 303-305, 417-421.

San Francisco: A-B.

<u>San Ignacio:</u> 000 (Monumento), 001-009, 00EFGH, 00LMN, 011, 026-036, 033-035, 073-077, 048-054, 068-072, 078, 090, 091-093, 095-099, 103, 104, 109-113, 118-120, 141-143, 162-164, 166-170, 180-182, 202-204, 213, 240, 251-253, 275, 321-323.

San Ildefonso: 039-041.

<u>San Lorenzo:</u> D, 005-009, 008, 00EFGHI, 00JKL, 010, 013-015, 020, 021-023, 022-024, 026, 031-033, 032-036, 035, 038-040, 041, 042-044, 043-045, 047-049, 054, 074-084, 109-117, 116-120, 141, 146-148, 164-168, 172, 174-176, 182-184, 186-188, 227, 233, 244, 246-248, 329.

San Marcial: 058-060, 084.

<u>San Martín:</u> 000EF, LM, QR, 027-029, 038-042, 054, 056, 097-099, 103-107, 108, 109, 113, 121-123, 130, 137-139, 152, 172, 173-175, 180, 217, 241-243, 245-247, 249-251, 284, 285-287, 296, 303, 318, 321-323, 328, 407-409.

San Pablo-San Rafael: Capilla.

San Pedro: 053, 068, 073, 089-093, 120, 125-127, 137-139.

<u>San Prudencio:</u> Monumento Obelisco, 00ABCDE, 00IJK, 00LMN, 001-003, 002-004, 005-011, 014-016, 032-036, 037-041, 038-042, 048-054, 072, 074-080, 082-088, 089, 099-103, 108, 140-144, 161-163, 165, 174-176, 179, 185, 208, 214-216, 219-223, 220-222, 243, 251, 257-259, 273, 296, 309, 364, 376.

<u>San Sebastián:</u> 001, 008-010, 012-014, 021-023, 022-026, 025-027, 029-033, 037-039, 038, 046, 052-054, 055, 056-060, 063-065, 066-068, 071, 073-075, 074-080, 077, 079, 082-086, 087-089, 090-094, 091, 093, 096-098, 100-102, 110-114, 121-125, 126-130, 140-144, 139-141,



146-154, 156-158, 157-167, 162-164, 169-173, 170-172, 175-179, 176-180, 181-183, 182-186, 185-187, 188-192, 189-191, 193, 195-197, 213-215, 217-221, 218-220, 223-227, 224-226, 228-230, 229-233, 232-234, 235-237, 238-240, 242-244, 246-248, 249-253, 255-257, 259-261, 267-273, 279-283, 285-287, 289-293, 305, 308, 315-319, 322-328, 329-331, 334-336, 343, 346, 352, 357-361, 358-362, 363-365, 387-389, 388-390, 402, 408, 414, 424-428, 430-432, 433-435. San Teodoro: 016-020, 019-021, 028-030, 050-054.

San Vicente: 001, 002-008, 009-011, 014-024, 015, 021-025, 028, 029, 036-040, 037-041, 048-054, 049-053, 055-057, 056-062, 059-061, 065-069, 068-072, 080-084, 081-083, 085-089, 086-088, 088-090, 091-095, 101, 103-107, 110-114, 116-120, 117-119, 122-126, 139-143, 140-144, 145-149, 146-148, 151-153, 152-154, 161-169, 162, 174, 177-179, 181-185, 182, 186, 192, 193-195, 209-211, 213-215, 219-221, 224-226, 241-243, 249-251, 250-254, 253, 263, 277-279, 280, 281-283, 291-293, 321-323, 322-324, 341-345, 352-354, 358-360, 376-378, 394-398, 424-428.

<u>Santa Catalina:</u> Monumento Cruz Roja, Monumento Ejército Español, 001, 003, 007, 012, 016, 019, 040-042, 046, 049, 050, 053, 056, 066, 073-077, 076, 078, 079, 088, 090, 092, 102, 106, 135, 140, 142, 146-150, 157, 171, 174, 196, 199-205, 237, 247, 307, 349, 350, 358.

<u>Santa Clara:</u> Fosas Comunes en Parcela Militar, 002, 019, 022, 030, 031, 040, 043, 050, 051, 052, 053, 054, 065, 066-070, 075-077, 092, 099, 103, 121, 140-142, 145-149, 151-155, 157-161, 158-160, 163, 180, 185. 200, 212, 218, 220-222, 223, 225-227, 234, 254, 290, 317, 329, 338, 340, 351-355.

Santa Lucía: 032.

<u>Santa María:</u> 002, 008, 013, 033, 035, 039, 057, 063, 069, 072, 073, 074-076, 082, 112, 120-122, 124-126, 135, 137, 139, 144, 151, 179, 185, 211, 249-251, 250, 282, 297, 330, 383-387.

<u>Santa Teresa:</u> 001, 015, 022, 023, 038, 041, 067, 070, 074, 084, 086, 109-111, 117, 129, 134, 136, 138-140, 144, 146-148, 254, 255, 263-265, 266, 299-301, 355, 442.

Santa Trinidad: 001-003.

Todos los Santos: 033, 034-035.

